

UNIVERSIDAD DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 01

(Acta 01 – 16 de enero de 2015)

“Mediante el cual se expiden normas transitorias para la vigencia 2015 en materia de contratación de profesores ocasionales”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que para el normal desarrollo de las actividades académicas de la Universidad de Caldas se requiere la vinculación de docentes ocasionales.

Que el Estatuto Docente -Acuerdo 021 de 2002 del Consejo Superior-, define a los docentes ocasionales como aquellos que con dedicación de medio tiempo o de tiempo completo son requeridos transitoriamente por la institución por un periodo inferior a un año.

Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo 09 de 2007, dictó disposiciones en materia de contratación de profesores catedráticos y los porcentajes de dedicación de profesores ocasionales, señalando que su vinculación se haría conforme al calendario acordado por el Consejo Académico para cada año.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo 2 de 2008, modificó el Acuerdo 09 de 2007, en el sentido de señalar en el artículo tercero que *“Los docentes ocasionales de medio tiempo y de tiempo completo deberán dedicar, respectivamente, el 70% y el 50% del tiempo contratado, a la docencia directa en actividades académicas obligatorias y electivas de los programas presenciales. El resto del tiempo lo dedicarán a actividades de investigación o proyección o complementarias a la docencia o académico administrativas, de acuerdo con las prioridades del Departamento”*.

Que mientras culmina el estudio de ampliación de planta docente de la Universidad de Caldas, y el Consejo Académico realiza la revisión de los Acuerdos 055 de 2009 y 010 de 2010, relacionados con la concertación de la labor académica, es preciso adoptar decisiones relacionadas con la dedicación de docencia directa de los docentes ocasionales para el año 2015.

Que el Consejo Superior, en sesión del 16 de enero de 2015 (acta 1) decidió aprobar la vinculación de los docentes ocasionales por el término de 11 meses, salvo excepciones, y acoger la propuesta elaborada por el Consejo Académico, consistente en definir una dedicación de 720 horas de docencia directa para docentes ocasionales de tiempo completo, y 448 horas de docencia directa para docentes ocasionales de medio tiempo, distribuidas según la programación definida por el mismo Consejo Académico.

Que las 720 horas de docencia directa para los docentes ocasionales de tiempo completo, podrán distribuirse de la siguiente manera: 320 horas en el primer periodo académico, 80 horas en el segundo periodo (intersemestral) y 320 horas en el tercer periodo académico. En todo caso, cualquiera fuera la distribución, al final de los tres periodos la dedicación deberá sumar 720 horas de docencia directa y respetarse el periodo intersemestral.

Las 448 horas de docencia directa para los docentes ocasionales de medio tiempo, podrán distribuirse en 224 horas por periodo académico, sin tener en cuenta el intersemestral. En todo caso, cualquiera fuera la distribución, al final de los tres periodos deberá sumar 448 horas de docencia directa.

En la misma sesión, el Consejo Superior acordó que el tiempo restante de vinculación deberá dedicarse, entre otras actividades, a:

1. Participar en procesos de acreditación
2. Participar en procesos de Formación docente.
3. Ofertar diplomados y programas de Educación continuada
4. Participar en proyectos de investigación y de proyección
5. Elaborar nuevas propuestas académicas
6. Producción académica: artículos científicos, obras de arte, producción de software...
7. Revisión ó elaboración de PIAAS.
8. Desarrollo de eventos académicos
9. Participación en actividades docente asistenciales

Que por lo anterior, se hace necesario expedir normas transitorias para el año 2015 y definir el número de horas de docencia directa de los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, para la presente vigencia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un artículo 6° transitorio al Acuerdo 09 de 2007, el cual será del siguiente tenor:

“ARTÍCULO SEXTO: *Para la vigencia 2015, vincular hasta por once (11) meses a docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, conforme a los siguientes términos:*

*Docentes Ocasionales de Tiempo Completo: Deberán dedicar mínimo **720 horas** de docencia directa en actividades académicas obligatorias y electivas de los programas presenciales. Las horas referidas, podrán distribuirse de la siguiente manera: 320 horas en el primer periodo académico, 80 horas en el segundo periodo (intersemestral) y 320 horas en el tercer periodo académico; en todo caso, cualquiera fuera la distribución, al final de los tres periodos, deberá sumar 720 horas de docencia directa y respetarse el periodo intersemestral. El tiempo restante será dedicado por los docentes a actividades de investigación o proyección o complementarias, o académico administrativas, de acuerdo con las prioridades del Departamento.*

ADL

Agile

*Docentes Ocasionales de Medio Tiempo: Deberán dedicar mínimo **448 horas** de docencia directa en actividades académicas obligatorias y electivas de los programas presenciales. Las horas anunciadas podrán distribuirse en 224 horas por periodo académico, sin tener en cuenta el intersemestral; en todo caso, cualquiera fuera la distribución, al final de los tres periodos deberá sumar 448 horas de docencia directa. El tiempo restante será dedicado por los docentes a actividades de investigación o proyección o complementarias, o académico administrativas, de acuerdo con las prioridades del Departamento.*

Parágrafo: Esta disposición suspenderá por el año 2015 los efectos jurídicos del artículo 3° del Acuerdo 09 de 2007, modificado por el Acuerdo 02 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando se vincule a un docente ocasional por un término inferior a once (11) meses, el número de horas correspondiente a docencia directa se calculará de forma proporcional al tiempo contratado.

El aumento o disminución de la dedicación del docente ocasional, o del número de horas dedicadas a docencia directa de que trata el presente acuerdo, dará lugar a la modificación del respectivo contrato, previa aprobación del Consejo de Facultad y refrendación del Vicerrector Académico. Será responsabilidad del Director de departamento el trámite oportuno y el reporte en el SIA.

ARTÍCULO TERCERO: Programación y asignación de la labor académica de los docentes ocasionales. Una vez definida y concertada la labor académica de los docentes de carrera, el director del departamento presentará y justificará las necesidades de contratación de docentes ocasionales y catedráticos ante el Consejo de Facultad para su aprobación y posterior refrendación de la Vicerrectoría Académica. La labor académica constituida por actividades de docencia, investigación y proyección, deberá ser registrada por el Director del Departamento en el SIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil quince (2015)


JEANNETTE ROCÍO GILEDE GONZÁLEZ
Presidenta


ADRIANA LUCÍA DÍAZ VELOZA
Secretaria